

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
 a domicilio: trimestre 15 ; semestre 30 año 60 >
 para el extranjero: > 22'50; > 45; > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 licitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 n.º 98; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 en Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 rán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 diciembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Verificada la votación entre las
 Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales y re-
 gionales que se dispuso por Real orden de este
 Ministerio de 22 de octubre último, para desig-
 nar un Vocal propietario y otro suplente que
 representen en esa Junta central de Trans-
 portes durante un periodo de cinco años, en
 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º
 del Real decreto de 4 de junio de 1924, el 9.º
 del Reglamento para su aplicación de 11 de di-
 ciembre del mismo año y la Real orden aclarato-
 ria de 16 de marzo del corriente; y

Resultando del escrutinio verificado que don
 Juan Creus Vega y D. Jesús Cánovas de Cas-
 tillo han obtenido mayoría de votos para Vocal
 propietario y Vocal suplente, respectivamente,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
 se comunique a V. E. el resultado de dicho es-

crutinio, a fin de que se sirva dar posesión a
 los mencionados señores de los cargos para
 que han sido elegidos.

De Real orden se lo comunico a V. E. para
 su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde
 a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre
 de 1925.—Benjumea.

Señor Presidente de la Junta Central de Trans-
 portes.

Ilmos. Sres.: La Real orden de 21 de enero
 de 1924, en previsión de que pudieran presen-
 tarse algunos casos que aconsejaran la conve-
 niencia de que siguiera actuando la Comisión
 inspectora de la gestión técnico-administrativa
 de los servicios de este Ministerio, dispuso se
 siguiera considerando constituida, no obstante
 el retorno a sus destinos de los funcionarios
 que la formaban.

La Real orden de 8 de noviembre de 1923
 creando esta Comisión, determinó con toda
 precisión sus finalidades y el plazo de su actua-
 ción. Realizada su misión con gran celo y ex-
 pirado aquél, no ha habido lugar a que se cons-
 tituyera de nuevo, acreditando la experiencia
 haber desaparecido totalmente las circunstan-
 cias que motivaron su nombramiento y las pre-
 visiones que pudieran aconsejar su continua-
 ción.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
 quede disuelta la Comisión inspectora de la
 gestión técnico-administrativa de los Servicios
 del Ministerio de Fomento, dándose las gra-
 cias en Su Real Nombre a los funcionarios que

la formaron por el celo demostrado en el desempeño de la misión que les fué encomendada.

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1925.— Benjumea.

Señores Directores generales de Agricultura, Minas y Montes; Obras públicas y Jefe del Negociado central de este Ministerio.

(Gaceta 11 diciembre 1925).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por varios vendedores de la plaza de abastos de Murcia, recurriendo contra providencia del Gobernador civil de dicha capital, en la que se declaró que dichos comerciantes debían ajustarse al régimen de apertura y cierre de establecimientos, determinados en un pacto que ante aquella Autoridad convinieron en 5 de agosto último los representantes del Gremio de Ultramarinos y de la Federación de Dependientes de Comercio de dicha capital para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil:

Resultando que en el mencionado pacto se establece: a), que los establecimientos del gremio se abrirán y cerrarán de siete de la mañana a ocho de la noche en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto; de siete y media de la mañana a siete y media de la noche en septiembre y octubre, y de ocho de la mañana a siete de la tarde en los meses de noviembre a marzo, debiendo cerrarse en todo tiempo de una y media a tres y media de la tarde para la comida de los dependientes; b), que se observarán veinticuatro fiestas anuales, que los días 21 a 24 de diciembre se demorará una hora el cierre, y que aunque algunos de estos días fuese domingo, se abrirán durante dicho tiempo los establecimientos, cerrándose solamente dos horas para la comida de los dependientes; c), que las horas extraordinarias que trabaje la dependencia en virtud de la observancia de dicho horario, se entenderán recompensadas con las horas de asueto de las 24 fiestas anuales, más quince días de permiso que disfrutarán al año los dependientes, sin pérdida del sueldo, y con la costumbre establecida de no rebajar el sueldo en caso de enfermedad.

Resultando que varios vendedores de la plaza de Abastos solicitaron del Gobernador civil que se les considerase excluidos del cumplimiento de tal pacto, en cuya convención no habían intervenido por no pertenecer al Gremio de patronos de ultramarinos y porque no utilizan dependientes; instancia que fué desestimada por el Gobernador, fundándose en que la ley de Jornada mercantil no consiente en una misma población regímenes distintos de apertura y cierre de los establecimientos de un mismo ramo

de comercio, cualquiera que sea el lugar en que los establecimientos se encuentren situados:

Resultando que contra tal providencia gubernativa recurren los interesados ante este Ministerio:

Resultando que con motivo del mencionado recurso se plantean a la resolución de este Ministerio varias cuestiones, a saber: a), legalidad del pacto celebrado en 5 de agosto último entre los representantes del Gremio de ultramarinos y de la Federación de Dependientes de Comercio; b), competencia de autoridad para resolver sobre las incidencias de la aplicación de la ley de la Jornada mercantil; c), sometimiento de los vendedores de las plazas de abastos al régimen de apertura y cierre de establecimientos dedicados al comercio de los mismos artículos que venden aquéllos:

Considerando, en cuanto a la primera de las indicadas cuestiones, que el pacto de que anteriormente se ha hecho mención, infringe el artículo 1.º de la ley de 4 de julio de 1918, al fijar el horario de apertura y cierre de los establecimientos durante los meses de abril a agosto, puesto que según dicho horario, los dependientes no gozarían de un descanso ininterrumpido de doce horas entre jornada y jornada en los días del lunes al sábado, y que también infringe el artículo 20 del Reglamento vigente del descanso dominical al establecer que los días 21 y 24 de diciembre de cada año, aunque sean domingos, permanecerán abiertos los establecimientos durante mayor número de horas de las que permite la citada disposición:

Considerando, en cuanto a la cuestión de competencia, que la ley de 4 de julio de 1918 y Reglamento de 16 de octubre del mismo año encomiendan la aplicación de sus preceptos a las Juntas locales de Reformas Sociales, actuales Delegaciones del Consejo de Trabajo, tanto en cuanto se refiere a la determinación de las horas de apertura y cierre de los establecimientos sometidos al régimen general de la ley, como a la declaración de exenciones, autorización de internados, etc., sin que contra las resoluciones de dichos organismos locales quepan otros recursos que los que se formulen ante este Ministerio; no señalando la Ley ni Reglamento citados intervención alguna en las incidencias de su aplicación a las Autoridades gubernativas provinciales, salvo en la parte de ellos que se refiere a las sanciones, la cual precisamente ha sido modificada por la ley de 10 de enero de 1922 y Reglamento de 21 de abril del mismo año, que han encomendado la sanción por infracciones de "la legislación del trabajo a la Autoridad judicial:

Considerando, por último, en cuanto a la tercera de las cuestiones planteadas, la que es objeto concreto del recurso, que tanto el artículo 2.º del Reglamento de 16 de octubre de 1918, respecto a los establecimientos sometidos al régimen general de la ley, como los artículos 17 y 18 del mismo Reglamento, respecto a los establecimientos exceptuados, exigen que el régi-

men de apertura y cierre de unos y otros sea uniforme para cada gremio o ramo del comercio; que el artículo 12 de la ley prohíba toda venta pública de las mercancías que constituyan el comercio de establecimientos durante las horas que éstos hayan de permanecer cerrados en cumplimiento de la propia ley; y que otras disposiciones legales y reglamentarias y repetidas Reales órdenes que se han dictado y se hallan en vigor están inspiradas en el mismo criterio, a fin de evitar toda competencia desleal que pudiera realizarse con motivo de la aplicación de la ley.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren nulas las cláusulas del pacto celebrado en 5 de agosto último por el Gremio de Ultramarinos y la Federación de Dependientes de Murcia, por las cuales se infringen, según lo anteriormente expuesto, las disposiciones vigentes sobre jornada mercantil y descanso dominical.

2.º Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Murcia se invite al mencionado Gremio a modificar aquel acuerdo, acomodándolo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre las indicadas materias; y

3.º Que los vendedores de las plazas de abastos deben someterse al régimen de apertura y cierre fijado para los establecimientos de la localidad dedicados al mismo ramo de comercio que aquéllos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos. Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Ministerio diversas consultas relativas unas a la interpretación del art. 71 del Reglamento de 6 de octubre próximo pasado, y otras referentes a la constitución de los Claustros extraordinarios de las Escuelas industriales y requisitos exigibles para el registro de los documentos a que se contrae el párrafo primero del art. 73 de dicho Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las mencionadas consultas sean resueltas en la forma siguiente:

1.º Que tienen derecho a asistir a las reuniones de los Claustros ordinarios de las Escuelas Industriales, con voz y voto, no solamente los Profesores y los Auxiliares numerarios, sino cuantos, en forma legal, se hallen encargados de Cátedras; y

2.º Que para la inscripción en las Secretarías de las Escuelas de los Profesores y Peritos industriales que han de formar los Claustros extraordinarios, se exigirá, a los primeros, la presentación del título académico o profesional, y a los Peritos el documento que acredite que el interesado ejerce su profesión en la zona a que

la Escuela corresponda, debiendo exhibirse, por tanto, o una certificación del Director-gerente de la Empresa en que presta sus servicios, expresiva del cargo que el interesado desempeñe, o el último recibo que compruebe haberse satisfecho el impuesto por el ejercicio de la profesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de diciembre de 1925. Aunos.

Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. José María Alonso y Pérez del Camino, que sirve en el Gobierno civil de la provincia de Castellón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, a partir de esta fecha, excedente voluntario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1925.—Aunos. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 11 diciembre 1925).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.787.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. José María Castellón Nadal, Tesorero contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción vigente, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el total importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que comunico en este B. O. para que en término de quinto día puedan satisfacer sus descubiertos, pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1925.—El Tesorero Contador, José M.ª Castellón.

Industrial.

Martín López, de La Almunia, 88'34 pesetas.

Ciriaco Colás, id., 29'45.

Mariano Palacios, id., 80'93.

Joaquín Tello, id., 29'45.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

A fin de evitar peticiones de traslado voluntario en vacantes que por no estar definidas de manera determinada y concreta no pueden ser adjudicadas, como sucede con la creación de Secciones graduadas a base de unitarias provistas en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado que las Secciones administrativas de Primera enseñanza se abstengan de publicar como vacantes para su provisión las plazas de nueva creación de Sección de graduada a base de unitaria en tanto los Maestros unitarios que las viniesen desempeñando no hubieran manifestado ante dichas Secciones administrativas su deseo de continuar desempeñándolas en concepto de Maestros de Sección, en cuyo caso diligenciarán sus respectivos títulos administrativos, considerando desde luego provistas legalmente dichas vacantes, o por el contrario, su deseo de acogerse a los beneficios del artículo 75 del Estatuto, produciendo petición por segundo turno del mismo; manifestación que deberán hacer dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Real orden de creación definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1925. — El Director general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta, 11 diciembre 1925).

Núm. 5.794.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Pastriz.

La subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 19 de noviembre próximo pasado, se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de PASTRIZ, nombrando para la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Alberto Huerta Marín.

Aparejador, D. Alvaro Alvarez Corroto; y

Oficial administrativo, D. Ramón Castillo Torralba.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 10 de septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran en facilitar el mejor desempeño de aquel cometido,

franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación

Zaragoza, 15 de diciembre de 1925.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Antonio Merlo García de Pruneda.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo a R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 5.783 Tosos. — El 27 del actual, de 9 y media a 10.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general de ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 5.753 Pozuelo de Aragón

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general de ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.718 Sádaba

— 5.741 Fuentes de Jiloca

— 5.779 Bortalba

Liquidaciones al presupuesto de 1923-24 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 5.692 Torrecilla de Valmadrid

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 5.692 Torrecilla de Valmadrid

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 5.696 Orés

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 5.701 Rodén

Presupuesto ordinario para 1925.

Número 5.692 Torrecilla de Valmadrid

— 5.737 Santa Cruz de Grío

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 5.696 Orés. — Sobre repartimiento general.

— 5.726 Balconchán.—Idem íd.

— 5.741 Fuentes de Jiloca. — Sobre repartimiento general, consumo de electricidad, e impuesto de carnes.

— 5.744 Osera de Ebro. — Sobre repartimiento general y guardería rural.

Cuentas municipales.

Núm. 5.701 San Martín de Moncayo

Ejercicio de 1924-25.

Núm. 5.710 Torralba de Ribota

Ejercicio de 1923-24, trimestral de 1924 y 1924-25.

Núm. 5.717 Ruesca

Ejercicio de 1893-94, 1894-95, 1898 99, 1899-900, 1900, 1901, 1902, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1921-22, y 1922-23.

Núm. 5.754 Bárboles

Ejercicio de 1924-25.

Repartimiento general.

Número 5.687 María de Huerva

— 5.700 Villarreal de Huerva

— 5.708 Grisel

— 5.713 Sobradíel

— 5.714 Morés

— 5.750 Cuarte

— 5.751 Monegrillo

— 5.755 Murero

— 5.757 Alarba

— 5.764 Lobera de Onsella

— 5.765 Isuerre

— 5.776 Cinco Olivas

— 5.781 Anento

— 5.797 Asín

Recuento general de ganadería.

Número 5.701 Rodén

— 5.724 Mara

— 5.740 Fuentes de Jiloca

Apéndice al amillaramiento.

Número 5.701 Rodén

— 5.740 Fuentes de Jiloca

— 5.780 Bordalba

Expedientes de traslación de fincas urbanas.

Número 5.740 Fuentes de Jiloca

— 5.780 Bordalba

Añón. N.º 5.800.

El día 30 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la tercera subasta para el arriendo de la pesca en las aguas de este término municipal, bajo los pliegos de condiciones y tipo en alza de 600 pesetas.

Añón, 16 de diciembre de 1925. — El Alcalde, Félix Fraca.

Cosuenda. N.º 5.802.

El cobro en período voluntario de los 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este término, tendrá lugar los días próximos 22, de las quince a las diez y ocho horas, y el 23 de nueve a doce y de quince a diez y ocho.

Cosuenda, 17 de diciembre de 1925. — El Alcalde, Joaquín Sánchez.

San Martín de Moncayo. N.º 5.795.

En cumplimiento de lo ordenado en la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de octubre último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca a Junta general a todos los regantes y partícipes de las aguas que aprovecha esta localidad, con objeto de tratar de la constitución de la Comunidad de regantes. Dicha Junta se celebrará el día 10 de enero próximo, en la Casa Consistorial, a las diez horas; advirtiéndose que de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria el día 18 de dicho mes, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los que asistan.

San Martín de Moncayo, 16 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Jiménez.

Vera. N.º 5.804.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de 19 de octubre último, y usando de las facultades que confiere el art. 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca a todos los propietarios, tanto vecinos como terratenientes de este término municipal, para el día 25 del actual mes, a las diez de la mañana, para que concurran a la sesión que en dicho día y hora se celebrará en esta Casa Consistorial, al objeto de constituir la Comunidad de regantes, y nombrar la Comisión que ha de encargarse de formar las Ordenanzas de riego.

Si en dicho día no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará segunda reunión el día 27 del referido mes, a la misma hora y en el mismo local, tomándose en ella los acuerdos necesarios, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Vera de Moncayo, 15 de diciembre de 1925. El Alcalde, Jacinto Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.722.

SUBIRANA VILALTA, Marcos; de 34 años, soltero, minero; natural de Monistrol (Barcelona), sin domicilio conocido; y

MIRANDA GASCÓN, Pedro; de 38 años, soltero, jornalero, natural de Azuara, sin domicilio fijo; ambos en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Borja, al objeto de ampliarles sus declaraciones, que prestaron en el sumario que se instruye con el núm. 86 del año actual, sobre hurto de ropas.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 528 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 63 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5709.

GARCÍA, Francisco, casado con Rosa Ibáñez; padres de Mateo Angel García Ibáñez, natural de Lécera (Zaragoza), de estado soltero, de 23 años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Argüelles, núm. 328, 3.º, 1.ª; procesado por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona D. Alfonso Sanz y García de Paredes, Teniente de Navío de la Armada, o dirán su paradero para poderles recibir declaración en el expediente de prófugo de Mateo Angel García Ibáñez.

Barcelona, 5 de diciembre de 1925. — El Juez instructor, Alfonso Sanz. — El Secretario, Antonio Marín.

Núm. 5.774.

GONZÁLEZ BELLIDO, Agapito; hijo de Matías y de Benita, natural de Zaragoza, profesión palero, de 30 años, de estatura regular, compleción buena, tez blanca, pelo negro, ojos pardos, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en el vapor «Manuel Calvo»; procesado por deserción mercante; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor

de la Comandancia de Marina de Barcelona, y de la causa núm. 344 de 1922, D. Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase.

Barcelona, 15 de diciembre de 1925. — El Juez instructor, Mariano Moneu. — El Secretario, Antonio García.

Núm. 5.770.

ZABALZA LÓPEZ, Manuel; hijo de Velasco y de María, natural de Longás (Zaragoza), de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 738 milímetros; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración al Batallón Caja de Recluta de Zaragoza, número 66, para destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Virgilio Garrán Rico, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Gerona número 22 de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 1925. — El Comandante Juez instructor, Virgilio Garrán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.703.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a José Padial García, en la causa segida con el núm. 63 de 1923, sobre desobediencia a la autoridad se sacan a la venta en pública primera subasta, las fincas siguientes:

1.ª Campo, en la partida Fajuelas, de 31 áreas y 55 centiáreas de cabida; linda M. Matías Brujulada, O. y P. José Lafiguera y N. Francisco Labadía: su valor 800 pesetas.

2.ª Campo olivar, partida de Fajuelas, de 11 áreas y 91 centiáreas de cabida, lindante M. senda, N. fillola, O. Manuel Mustides y P. Francisco París: su valor 700 pesetas.

3.ª Campo olivar, partida Fajuelas, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante M. Mariano Albiac, N. fillola, O. monte y P. brazal: su valor 700 pesetas.

4.ª Mitad de un campo, en la partida Fajuelas, de 8 áreas y 33 centiáreas: que linda M. senda, N. Palafanga, O. Manuel Sanz y P. Jerónimo Arnaldos: su valor 500 pesetas.

5.ª Tercera parte de un campo secano, partida San Bartolomé; de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante M. y O. monte y N. y P. lastra: su valor 100 pesetas.

6.ª Campo secano, partida Val de Aldovara, de 85 áreas y 81 centiáreas; que linda M. y O. Benito García y N. y P. monte: su valor 800 pesetas.

7.ª Campo, en la partida Val de Escatrón, de 10 áreas y 12 centiáreas; linda M. Mariano Samper, N. Ramón Cubeles, O. Palafanga y P. fillola: su valor 700 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia

de este Juzgado el día 2 de enero próximo, a las diez.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes de su valor y que las fincas se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a diez de diciembre de mil novecientos veinticinco.— Juan Llidó. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 5.678.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multa tramitado en este Juzgado por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, por roturación en el monte «Tamarigal», del Pueblo de Pradilla de Ebro, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas y semovientes, aquéllas sitas en término municipal de Boquiñeni, siguientes:

De la propiedad de Gregorio Hernández Asín.

Primera. Campo, regadío, partida de la Dehesa, de cabida veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; linda norte con herederos de Evarista García y al este, sur y oeste con acequia de riego: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

De Pascual Pérez Alcusón.

Segunda. Campo, regadío, en la Hoya Pedrada, de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida; linda al norte, este y oeste con riego y sur con Germán Loperena: tasado en doscientas pesetas.

Tercera. Otro campo, en los Hormazos, de siete áreas, quince centiáreas de cabida; linda al norte con riego, este con Feliciano Latorre y sur y oeste con León Cuartero: tasado en cien pesetas.

De Atilano Almáu Bartos.

Cuarta. Campo, regadío, sito en la Venta, de catorce áreas y treinta centiáreas; linda norte con riego, sur y oeste vía férrea y al este Benjamín Sánchez: tasado en trescientas pesetas.

De Benjamín Sánchez Moreno.

Quinta. Campo, regadío, en la partida del Puente de Borja, de cabida veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda norte y oeste con riego, sur con camino y este con herederos de Martina Tabuena: valorado en trescientas diez pesetas.

De Desiderio Jiménez Jiménez.

Sexta. Campo, regadío, en la partida de la Cabaña Roya, de cabida veintiocho áreas, se-

senta centiáreas; linda norte con Pablo Cuartero, sur Pedro Ros, este camino y oeste Santos Cuartero: tasado en trescientas treinta pesetas.

Y los semovientes que también fueron embargados, y que se pasa a expresar:

A Pascual Pérez Alcusón.

Una burra, de siete palmos de alzada, de siete años, pelo tordo, con una cicatriz accidental en el corvejón del pie izquierdo: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

A Atilano Almáu Bartos.

Un macho, de siete palmos y medio de alzada, de cinco años, pelo negro, sin ninguna seña particular: tasado en mil cuatrocientas pesetas.

Y a Benjamín Sánchez Moreno.

Un caballo, de ocho palmos de alzada, de doce años, pelo blanco, sin ninguna seña particular: tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del de igual clase de Borja, el día ocho de enero del año próximo viniente, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado a las expresadas fincas y semovientes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

Tercera. Que por la circunstancia de haberse de celebrar doble subasta, se adjudicarán las fincas o semovientes al mejor postor que resulte; y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a siete de diciembre de mil novecientos veinticinco.— Angel Miranda. — El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 5.680.

Ejea de los Caballeros.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en expediente de multa tramitado en este Juzgado, e impuestas por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de la provincia a Benito Coscolla Bartos, vecino de Boquiñeni, por roturar en el monte «Tamarigal», del pueblo de Pradilla de Ebro, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente, sita en el término municipal de Boquiñeni:

Campo, en la partida de la Tajadera, de cua-

renta y dos áreas, noventa y una centiáreas; que confronta al norte con Pelegrín Lalana, sur con camino, este con Ignacio Cuartero y al oeste con Mariano Cuartero Cunchillos: tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Borja, el día 8 de enero del año próximo viniente, a las diez y treinta, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado a la expresada finca y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

Tercera. Que por la circunstancia de haberse de celebrar doble subasta, se adjudicará la finca al mejor postor que resulte; y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de la indicada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a siete de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Angel Miranda.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 5.651.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente edicto se cita a cuantas personas puedan dar razón satisfactoria del conocimiento de un mendigo que falleció en la noche del veintiocho del pasado mes, en el refugio de pobres de la villa de Pedrola, que no ha sido identificado, y que representa unos cuarenta años, de buena conformación, faltándole en la mano izquierda los dedos anular y corazón y parte de la primera falange del pulgar, amputados desde hace algún tiempo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa instruída por muerte de dicho mendigo, con el número 81 del corriente año.

Al propio tiempo, se llama a los causahabientes del mismo, con el fin de instruirles del derecho que concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Almunia, a cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Vicente Pérez. P. S. M., P. H., Secundino Artazcoz.

Núm. 5.675.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a Teresa Garcés, por venta de le-

che adulterada, ha acordado se requiera a dicha multada, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días haga efectiva la multa de setenta y cinco pesetas que le fué impuesta, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha Teresa Garcés y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 5.677.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a Josefa Gascón, por venta de leche adulterada, ha acordado se requiera a dicha multada, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días haga efectiva la multa de cien pesetas, que le fué impuesta, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha Josefa Gascón, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 5.786.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, con el fin de ampliarle su declaración, en causa 418-1925, sobre escándalo público, a Pilar Franco Romero; domiciliada últimamente en esta capital, en la posada de San Juan; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1925.—El Secretario, Manuel Palomares.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO